



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00068-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS CARMONA GAMEZ
DEMANDADA: DOLYS XIMENA RODRIGUEZ GUTIERREZ

El embargo decretado el 7 de octubre de 2022 sobre los dineros que el señor Jorge Luis Carmona Gámez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.956.167, tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias, acciones o por cualquier otro concepto en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Santander, BBVA, ScotiaBank Colpatria, Agrario de Colombia, Popular, AV Villas y Occidente, fue respondido sin problemas por el Banco de Bogotá, AV Villas, Popular y Bancolombia.

Mientras que, los bancos Davivienda, Santander, BBVA y ScotiaBank Colpatria solicitaron aclaración del nombre e identificación de la parte demandada. Por otra parte, el Banco de Occidente entendió mal la comunicación al referirse sobre los vínculos comerciales de la demandada y el Banco Agrario de Colombia no se pronunció sobre el oficio de embargo.

Así pues, se estima pertinente aclarar a las mencionadas entidades bancarias que estamos en un proceso de liquidación de sociedad patrimonial, donde tanto la parte demandante como la parte demandada pueden solicitar el *embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra*, como lo contempla el numeral 1° del artículo 598 del Código General del Proceso.

Por tal razón, aunque la señora Dolys Ximena Rodríguez Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.716.699 figure como parte demandada en el presente proceso, la medida cautelar que les fue comunicada recae sobre las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias, acciones o por cualquier otro concepto que tenga el demandante señor Jorge Luis Carmona Gámez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.956.167, en las ciudades de Valledupar, Agustín Codazzi y Barranquilla. Con excepción de la cuenta de nómina, pues al versar sobre dineros no capitalizados no constituye ganancial, siguiendo la tesis de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se estima indispensable advertir a las entidades bancarias de las previsiones legales contenidas en el numeral 4° del artículo 593 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el numeral 11° de la misma codificación, recordando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; pues con la recepción del oficio queda consumado el embargo (recibido el 13 de octubre de 2022).

Asimismo, se les debe advertir sobre las multas que acarrea la inobservancia a la orden impartida por el despacho, previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem.

De otro lado, se observa que de las pruebas decretadas en diligencia del 1° de noviembre de 2022, solo faltan por recaudar las de las entidades financieras Refinancia y Covinoc, pues, aunque hayan sido allegados documentos por el apoderado judicial de la parte demandante, Covinoc está obligada a dar respuesta a esta dependencia judicial. En consecuencia, se requerirán para que brinden respuesta a lo solicitado por el juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar a los bancos Davivienda, Santander, BBVA, Occidente y ScotiaBank Colpatria, la forma en que deben proceder con el embargo que les fue comunicado en el oficio No. 1657 del 7 de octubre de 2022, de acuerdo a lo manifestado en antecedencia.

De igual forma, se requiere al Banco Agrario de Colombia para que emita una respuesta frente al oficio anteriormente referenciado.

Además, se les hacen todas las prevenciones legales estipuladas en el numeral 4°, 11° y parágrafo 2° del artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a Refinancia y Covinoc para que den respuesta a los oficios 29 y 30 del 16 de enero de 2023, respectivamente, donde se les solicita que certifiquen las fechas de inicio de las obligaciones contraídas por los señores Jorge Luis Carmona Gámez y Dolys Ximena Rodríguez Gutiérrez identificados con la cédula de ciudadanía No. 18.956.167 y 1.067.716.699, respectivamente, además de su valor actualizado hasta la fecha en que remita la respuesta.

Se les previene de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a36adbc2b8ea82fa17bcf27cb9a4b4d6f58d56bc13798c77b081c77279c019**

Documento generado en 13/07/2023 05:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>